



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 030

ASUNTO A TRATAR

Los accionantes ROSA ELENA CUELLAR GUEVARA, LUZ MARÍA NIÑO, MARÍA BERNARDA JIMENEZ RODRIGUEZ, BRIGITTE BAEZ MARTIN, CLAUDIA LILIANA ORDOÑEZ SÁNCHEZ, EUGENIA HERNANDEZ BURGOS, BRICEIDA HERNÁNDEZ BURGOS, SEGUNDO ONOFRE ARCHILA, MIREYA SUÁREZ FORERO, PEDRO ALFONSO VEGA CORREA, JOSÉ ANTONIO VALBUENA DUITAMA, STEVE ALVIS FORERO, ELBER ISNADO AJIACO, RAMIRO SUÁREZ ULLOA, HERCILIA PINILLA PRADA, MARTÍN ELÍAS VARGAS CARDENAS, LUIS PERALTA BAUTISTA, MARTHA LUCIA BLANCO SANABRIA, GLORIA ALICIA GIL MORENO, MARÍA ROSA GIL MORENO, RAÚL ABEL CAMARGO, JORGE ALAÍN RODRÍGUEZ, MARÍA STELLA ANGULO DE GAITAN, DOLORES BUITRAGO CASTIBLANCO, EDELMIRA PEÑA CLAVIJO, LUIS OMAR PINZÓN BAUTISTA, EDGAR ALFONSO SALINAS GARZÓN, NUBIA LILIAN ALVAREZ ARJONA, LILIAN ROCIO ARIZA DÍAZ, LINA MARCELA SABOGAL, HECTOR RAMIREZ CARRILLO, NILSON ANDRES PUENTES MUÑOZ, NILSON ANDRES PUENTES MUÑOZ, HERMES BENITEZ CASTRO, KAREN LILIANA RODRÍGUEZ, JAIRO BARBOSA VANEGAS, LUIS ORLANDO SALINAS SIERRA, ANA MILENA ROMERO, YOLIAN RÁUL PEÑA GONZÁLEZ, MARÍA LEONILDE GRANADOS, BLANCA RONCANCIO CASTILLO, AURA MARÍA TORRES DÍAZ, MANUEL JOSE MARTIN BAEZ, ALFREDO HERNANDO GONZÁLEZ CASTRO, JORGE RÍOS MARÍN, JOSÉ RODOLFO PUENTES VELÁSQUEZ, JUAN DAVID GIRALDO MARQUEZ, LENNIS ADONAYS DEVIA PALMA, LORENZO CAMACHO ARIZA, MAGDALENA MALDONADO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR ORTÍZ, PEDRO ELÍAS BALLEEN, ROQUE JULIO BARBOSA PUENTES, TILCIA HERRERA, WILMER FABIAN PUENTES VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA RIVERA PULGARÍN, LEONARDO BOGOTÁ, por medio de su apoderado judicial el Dr. DERECK BERDINAZZI, han petitionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental del Derecho de petición del que presuntamente son titulares.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional que:

SEGUNDO: Se ampare el derecho fundamental de petición de mis prohijados.

TERCERO: Se ordene a la empresa JIN MAO S.A.S Y/O INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H S.A.S., que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca las respuestas.

CUARTO: Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito TUTELAR a favor de mis prohijados, el derecho constitucional fundamental al DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 del 2015; por considerar que el JIN MAO S.A.S Y/O INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H S.A.S, omitió su deber de responder a la petición principal que se realizó con los fines de obtener respuesta de las pretensiones del acápite (I).

QUINTO: ORDENARLE a la a la empresa JIN MAO S.A.S Y/O INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H S.A.S., se dé respuesta a la petición con respecto a la solicitud anteriormente mencionada.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La entidad accionada **JIN MAO S.A.S.** y su establecimiento de comercio **INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H S.A.S.**, a través de la Representante Legal, solicitó la denegación de la tutela argumentando hecho superado teniendo en cuenta que el derecho de petición radicado por los acá accionantes ya fue respondido de fondo y puesto en conocimiento de los interesados.

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por los petentes de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Sea lo primero determinar si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para lograr la protección de dichas prerrogativas de raigambre constitucional.

Encontramos que el artículo 86 de la Carta, estatuye que ***“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquiera autoridad pública...”***.

Es necesario afirmar que el fin plasmado por el constituyente en la Carta es lograr que el Estado reconozca a través de un procedimiento sumario, un derecho fundamental que ha sido vulnerado y lo plasme en una providencia judicial en la que se adopten las decisiones a que haya lugar en aras de restablecer la prerrogativa conculcada o de impedir que la amenaza latente sobre ella se consolide.

Se evidencia en el informe allegado por la parte accionada, que se profirió respuesta al derecho de petición y la misma fue remitida a los correos electrónicos de la parte actora.

Entonces el orden cronológico es como sigue: presentación del derecho de petición vía electrónica, sábado 30 de enero de 2021. Radicación de la acción de tutela, viernes 26 de febrero de 2021.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 que amplió el plazo para la contestación de las peticiones. Adicional a ello, la parte actora acreditó la emisión y envío de la respuesta al apoderado de los accionantes. Obra a folio 82, vuelto, guía de envío de la empresa Servientrega. Con ello se configura el hecho superado por ausencia actual de objeto.

Obsérvese también el desarrollo jurisprudencial sobre el núcleo esencial del derecho de petición.

En efecto, además de lo sentado por la Corte Constitucional, el H. Consejo de Estado ha manifestado la Sentencia T-1638/17 del Consejo de Estado con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez que:

"El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una “respuesta material”, v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma”.

En el caso bajo estudio la encartada soportó el cumplimiento de su deber de proferir respuesta aunque lo hizo durante el trámite de esta acción constitucional. Sin embargo la vulneración ha cesado y en tal sentido no tiene lugar la concesión del amparo porque actualmente, como ya se dijo, el objeto de la transgresión no existe.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la tutela impetrada por ROSA ELENA CUELLAR GUEVARA, LUZ MARÍA NIÑO, MARÍA BERNARDA JIMENEZ RODRIGUEZ, BRIGITTE BAEZ MARTIN, CLAUDIA LILIANA ORDOÑEZ SÁNCHEZ, EUGENIA HERNANDEZ BURGOS, BRICEIDA HERNÁNDEZ BURGOS, SEGUNDO ONOFRE ARCHILA, MIREYA SUÁREZ FORERO, PEDRO ALFONSO VEGA CORREA, JOSÉ ANTONIO VALBUENA DUITAMA, STEVE ALVIS FORERO, ELBER ISNADO AJIACO, RAMIRO SUÁREZ ULLOA, HERCILIA PINILLA PRADA, MARTÍN ELÍAS VARGAS CARDENAS, LUIS PERALTA BAUTISTA, MARTHA LUCIA BLANCO SANABRIA, GLORIA ALICIA GIL MORENO, MARÍA ROSA GIL MORENO, RAÚL ABEL CAMARGO, JORGE ALAÍN RODRÍGUEZ, MARÍA STELLA ANGULO DE GAITAN, DOLORES BUITRAGO CASTIBLANCO, EDELMIRA PEÑA CLAVIJO, LUIS OMAR PINZÓN BAUTISTA, EDGAR ALFONSO SALINAS GARZÓN, NUBIA LILIAN ALVAREZ ARJONA, LILIAN ROCIO ARIZA DÍAZ, LINA MARCELA SABOGAL, HECTOR RAMIREZ CARRILLO, NILSON ANDRES PUENTES MUÑOZ, NILSON ANDRES PUENTES MUÑOZ, HERMES BENITEZ CASTRO, KAREN LILIANA RODRÍGUEZ, JAIRO BARBOSA VANEGAS, LUIS ORLANDO SALINAS SIERRA, ANA MILENA ROMERO, YOLIAN RÁUL PEÑA GONZÁLEZ, MARÍA LEONILDE GRANADOS, BLANCA RONCANCIO CASTILLO, AURA MARÍA TORRES DÍAZ, MANUEL JOSE MARTIN BAEZ, ALFREDO HERNANDO GONZÁLEZ CASTRO, JORGE RÍOS MARÍN, JOSÉ RODOLFO PUENTES VELÁSQUEZ, JUAN DAVID GIRALDO MARQUEZ, LENNIS ADONAYS DEVIA PALMA, LORENZO CAMACHO ARIZA, MAGDALENA MALDONADO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR ORTÍZ, PEDRO ELÍAS BALLEEN, ROQUE JULIO BARBOSA PUENTES, TILCIA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



HERRERA, WILMER FABIAN PUENTES VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA RIVERA PULGARÍN, LEONARDO BOGOTÁ **contra** JIN MAO S.A.S E INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las results del presente trámite constitucional al accionante, accionada y vinculados.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c682cc832f1190fcf57de401f9555025354f6b32dff31d374355742baa4ddd17

Documento generado en 16/03/2021 06:04:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co